



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/02

6 de febrero de 2007

Principales aspectos derivados de la publicación de la Orden TAS/26/2007, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2007.

1 Topes máximo y mínimo de cotización para Régimen General.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 2007, de 2.996,10 euros mensuales.

A partir de dicha fecha, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 665,70 euros mensuales.

2 Bases máximas y mínimas de cotización para Régimen General.

La cotización al Régimen General de la Seguridad Social por contingencias comunes, a partir del 1 de enero de 2007, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mínimas Euros/mes</u>	<u>Bases máximas Euros/mes</u>
1	929,70	2.996,10
2	771,30	2.996,10
3	670,80	2.996,10
4	665,70	2.996,10
5	665,70	2.996,10
6	665,70	2.996,10
7	665,70	2.996,10
	<u>Euros/día</u>	<u>Euros/día</u>
8	22,19	99,87
9	22,19	99,87
10	22,19	99,87
11	22,19	99,87

A partir del 1 de enero de 2007, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Base mínima por hora Euros</u>
1	5,60
2	4,64
3	4,04
4 a 11	4,01

3 Cotización en los contratos para la Formación.

Concepto	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total Euros
Contingencias comunes	28,36	5,65	34,01
Contingencias profesionales	I.T.: 2,19 I.M.S. 1,71	---	3,90
Fondo de Garantía Salarial	2,17	---	2,17
Formación Profesional	1,04	0,15	1,19

4 Base mínima de cotización respecto de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la Cooperativa, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de Cotización	Base mínima mensual Euros
1	258,40
2	175,40
3	152,80
4 a 11	148,30

5 Cotización de los Artistas.

La base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas será, a partir del 1 de enero de 2007 y para todos los grupos de cotización, de 2.996,10 euros.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2007 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras Euros	Euros/día
Hasta 339,00	200,00
Entre 339,01 y 611,00	250,00
Entre 611,01 y 1.020,00	300,00
Mayor de 1.020,00	400,00

6 Cotización para el desempleo.

Respecto a los tipos de cotización para Desempleo, a partir del 1 de enero de 2007, serán los siguientes:

A) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,30 %	5,75 %	1,55 %

B) Contratación de duración determinada a tiempo completo:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

C) Contratación de duración determinada a tiempo parcial:

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
9,30 %	7,70 %	1,60 %

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se transforme en un contrato de duración indefinida, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A) desde el día de la fecha de la transformación.

7 Régimen Especial Agrario.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena, serán, a partir de 1 de enero de 2007, las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases diarias de cotización
	Euros
1	39,57
2	32,81
3	28,54
4 a 11	27,03

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por 100 a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006.

7.1) Cotización por desempleo y fondo de garantía salarial en el Régimen Especial Agrario.

La cotización para la contingencia de Desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales, constituida por la suma correspondiente de las bases diarias en función del grupo de cotización, los siguientes tipos:

A) Trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
7,30 %	5,75 %	1,55 %

B) Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.

Tipo de desempleo	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador
8,30 %	6,70 %	1,60 %

No obstante, cuando la contratación se trate de contratos de duración determinada o celebrados con trabajadores discapacitados, que tengan reconocido un grado de minusvalía no inferior al 33 por 100, se aplicara el tipo de cotización prevista en el apartado A).

La cotización a favor del Fondo de Garantía Salarial de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial se obtendrá aplicando a la base mensual de cotización por jornadas reales el 0,20 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

8 Cotización durante situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad y en casos de compatibilidad del subsidio por maternidad con periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mientras el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, las empresas aplicarán los tipos que correspondan a la letra "C" del cuadro II de la tarifa de primas vigente, cualquiera que fuese la categoría profesional y actividad del trabajador.

Por otro lado, cuando se compatibilice la percepción del subsidio por maternidad con el disfrute de los periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, la base de cotización vendrá determinada por los dos sumandos siguientes:

- A) La base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al periodo de descanso.
- B) Remuneraciones sujetas a cotización, en proporción, a la jornada efectivamente realizada.

A efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de los trabajadores por cuenta ajena, se aplicaran los tipos que correspondan a cada uno de los sumandos anteriormente indicados.

9 Coeficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2007 los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

A) En las empresas excluidas de las contingencias de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,055 correspondiendo el 0,046 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

B) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, maternidad y accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,057, correspondiendo el 0,048 a la cuota empresarial, y el 0,009 a la cuota del trabajador.

C) En las empresas excluidas de la contingencia de asistencia sanitaria en las que, asimismo, se asuman los gastos derivados de la prestación farmacéutica se reducirá, además de los coeficientes anteriores, el 0,012 de la cuota de la empresa y el 0,002 de la cuota a cargo del trabajador.

10 Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en 1,11 euros, de los cuales 0,99 corresponden a contingencias comunes y 0,12 a desempleo y formación profesional.

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al 25 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencia comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11 Tipo de cotización en supuestos especiales.

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por los trabajadores de sesenta y cinco o más años, y treinta y cinco años de cotización efectiva que se encuentre en los supuestos a que se refiere el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 1,70 por 100, del que el 1,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

A efectos de la aplicación tanto de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, (trabajadores de 60 o más años con cinco o más años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 42/2006, (trabajadores de 59 o más años con una antigüedad de 4 o más años en la empresa) se tomarán en cuenta las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo de cotización del 22,18 por 100.

En relación con los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, las bonificaciones y reducciones a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización por jornadas reales el tipo de cotización del 14,57 por 100.

Asimismo y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, los contratos que, con anterioridad al 1 de enero de 2007, se hayan transformado en indefinidos tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial por jornada real cotizada de 2,71 euros, con el máximo de 800 euros anuales.

Todas estas novedades se recogerán en la próxima versión de WinSuite32 que se publique. La versión 6.0.0. actualmente operativa, al no tener contempladas estas variaciones informará de errores; No obstante, estos no impedirán el envío de los documentos, que serán procesados correctamente ya que estas novedades estarán implementadas y en funcionamiento en el Sistema Central a partir del 1 de febrero.

Aclaración sobre la modificación de la normativa sobre la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

En relación a la aplicación de la nueva Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aprobada por la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para 2007 en su disposición adicional cuarta, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones sobre el tipo de cotización aplicable en aquellas situaciones en las que la actividad de la empresa pueda confundirse con la ocupación "a".

Reglas para la asignación de la ocupación "a":

1. No será necesario incorporar la ocupación "a", en trabajadores que realicen "trabajos exclusivos de oficina" cuando a la actividad por CNAE le corresponda un tipo de cotización igual al que corresponde la ocupación. (CNAE 65, 66 y 67). No obstante siempre hay que tener en cuenta si es de aplicación la situación "b" del cuadro II, por tener en este caso un tipo de cotización mayor, el 2,25.
2. Igual criterio se establece para el resto de ocupaciones, es decir, por ejemplo, no será necesario incorporar la ocupación "d", para trabajadores "que realicen actividad de personal de oficios en instalaciones y reparación en edificio, obras y trabajos de construcción en general" cuando la empresa tenga anotada CNAE 45, o la ocupación "g" en empresas con CNAE 74.7 ó 90, ni la ocupación "h", en empresas con CNAE 74.6, etc.
3. Será necesario incorporar el código de ocupación aprobado por la citada Ley 42/2006, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, coincida plenamente con una de las aprobadas en el cuadro II de la norma indicada y el tipo de cotización que corresponda por dicha "ocupación" difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa. Por ejemplo para el personal que realiza trabajos exclusivos de oficina para Organismos Públicos incluidos en la CNAE 75, deberá anotarse la ocupación "a", igual que para el personal que realiza trabajos exclusivos de oficina en un despacho de abogados, o en una gestoría fiscal, etc. Ahora bien, si dicho personal realiza otras tareas que no comporten trabajos exclusivos de oficina se les aplicará el tipo de cotización correspondiente a la actividad por CNAE que tenga anotada la empresa, salvo que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, en cuyo caso les correspondería la ocupación "b" (siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior). Se entiende por desplazamiento habitual aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada en cómputo mensual.

En estos supuestos puede darse el caso de que el mayor porcentaje de trabajadores no tenga que cotizar por la CNAE del CCC al tener anotada la clave de ocupación, debiendo cotizar por el tipo de cotización correspondiente a la misma.

En consecuencia y dado que la Tesorería General de la Seguridad Social no ha procedido a la anotación automática a ningún trabajador de la ocupación "a" por no disponer de información suficiente que permitiese identificar, exactamente, que trabajadores efectúan "trabajos exclusivos de oficina" (sin desplazamientos habituales), las empresas, antes del día 15 de febrero, deberán comunicar directamente dicha clave "a" para aquellos trabajadores a los que les resulte de aplicación por encontrarse realizando trabajos exclusivos de oficina".

4. Respecto de la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, previstas en el Cuadro II de dicha disposición adicional cuarta, hay que señalar que, según establece el artículo 37, en relación con el artículo 30, del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por el Real Decreto 84/1996, dichas ocupaciones y situaciones deberán ser comunicadas por los empresarios junto con la solicitud de alta, o como variación de los datos comunicados en la solicitud de alta, al tratarse de datos que condicionan la cotización.

Entre las situaciones indicadas en el párrafo anterior afectadas por la obligatoriedad en la comunicación en las solicitudes de alta o variación de datos se encuentra la situación "c", por tratarse de períodos en baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, en los que existen condiciones especiales en la cotización.

Provisionalmente la anotación de estas ocupaciones "c" se podrá realizar a través del Sistema RED, aunque se hayan excedido los seis días reglamentarios existentes para las variaciones de datos, siempre y cuando el trabajador siga de alta en la empresa.

Aclaración sobre la reducción de cuotas por trabajadores mayores de 59 años y 4 o más años de antigüedad en la empresa.

En relación al boletín de noticias RED 2007/01, en el que se indicaban las instrucciones para reflejar las reducciones de cuotas a cargo de la Seguridad Social por trabajadores mayores de 59 años o más de antigüedad en la empresa, se realiza la siguiente aclaración:

“Cuando las reducción de cuotas por trabajadores mayores de 59 años y 4 o más años de antigüedad en la empresa (CD06) sea compatible con una bonificación de cuantía fija (CD22), en el campo 1269 “Colectivo de Peculiaridad de Cotización) del segmento DAT, deberá reflejarse el colectivo correspondiente a la bonificación CD22, y no el colectivo asociado a trabajadores mayores de 59 años.”

Aclaración sobre la cuantía de las bonificaciones para los nuevos colectivos de peculiaridad de cotización, según la Ley 43/2006, de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo.

En relación al boletín de noticias RED 2007/01, en el que se indicaban los nuevos colectivos de peculiaridad de cotización, se adjunta tabla con los nuevos colectivos y el importe de la bonificación.

Colectivo	Descripción	Cuantía	
1222	Discapacitado indef.. Hombre < 45 años	Mensual 375,00	Diaria 12,50
1223	Discapacitado indef.. ≥ 45 años	Mensual 475,00	Diaria 15,83
1224	Discapacitado indef.. Mujer < 45 años	Mensual 445,83	Diaria 14,86
1225	Discapacitado indef.. Hombre < 45 años grupo específico	Mensual 425,00	Diaria 14,17
1226	Discapacitado indef.. Hombre ≥ 45 años grupo específico	Mensual 525,00	Diaria 17,50
1227	Discapacitado indef.. Mujer < 45 años grupo específico	Mensual 495,83	Diaria 16,53
1228	Discapacitado Temp.. Hombre < 45 años	Mensual 291,66	Diaria 9,72
1229	Discapacitado Temp.. Hombre ≥ 45 años	Mensual 341,66	Diaria 11,39
1230	Discapacitado Temp.. Mujer < 45 años	Mensual 341,66	Diaria 11,39
1231	Discapacitado Temp.. Mujer ≥ 45 años	Mensual 391,66	Diaria 13,06
1232	Discapacitado Temp.. Hombre < 45 años grupo específico	Mensual 341,66	Diaria 11,39
1233	Discapacitado Temp.. Hombre ≥ 45 años grupo específico	Mensual 391,66	Diaria 13,06
1234	Discapacitado Temp.. Mujer < 45 años grupo específico	Mensual 391,66	Diaria 13,06
1235	Discapacitado Temp.. Mujer ≥ 45 años grupo específico	Mensual 441,66	Diaria 14,72

Colectivo	Descripción	Cuantía 1º y 2º año		Cuantía resto de años
1014	Sector Textil Discapacitado Hombre < 45 años	Mensual 393,75	Diaria 13,13	Mensual 375,00 Diaria 12,50
1015	Sector Textil Discapacitado ≥ 45 años	Mensual 498,75	Diaria 16,63	Mensual 475,00 Diaria 15,83
1016	Sector Textil Discapacitado Mujer < 45 años	Mensual 468,12	Diaria 15,60	Mensual 445,83 Diaria 14,86
1017	Sector Textil Discapacitado Hombre < 45 años grupo específico	Mensual 446,25	Diaria 14,88	Mensual 425,00 Diaria 14,17
1018	Sector Textil Discapacitado ≥ 45 años grupo específico	Mensual 551,25	Diaria 18,38	Mensual 525,00 Diaria 17,50
1019	Sector Textil Discapacitado Mujer < 45 años grupo específico	Mensual 520,62	Diaria 17,35	Mensual 495,83 Diaria 16,53
3141	Mayores de 59 años y 4 o más años de antigüedad en la empresa.	40% de la Cuota Empresarial de contingencias comunes excepto IT		

Aclaraciones en el ámbito de cotización

Comunicación de bonificaciones en el Régimen Agrario (0613)

La Orden TAS/31/2007, de normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2007, en desarrollo del artículo 3 de la Ley 43/2006 de Presupuestos Generales del Estado para 2007, dice textualmente:

"(...) los contratos que, con anterioridad al 1 de enero de 2007, se hayan transformado en indefinidos tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial por jornada real cotizada de 2,71 euros, con el máximo de 800 euros anuales".

En consecuencia, respecto de los trabajadores del régimen 0613 con colectivo de peculiaridad de cotización 0001 y 0002, la bonificación se sujetara a las reglas y cuantías anteriormente mencionadas, y se informará en un CD22. Esta bonificación únicamente podrá aplicarse cuando en el DAT correspondiente se cotice por contingencias comunes (jornadas reales, BA30).